



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1580/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022  
(E.E.N° 2022-17-1-0002680, Ent.N° 2145/2022)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionados con el Convenio Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES);

**RESULTANDO:** 1) que el 21 de abril de 2022, el MIDES y ASSE suscribieron un convenio con el objeto de implementar la articulación interinstitucional, entre la Dirección de Salud Mental de ASSE y la Dirección de Protección Social de MIDES, a los efectos de desarrollar en conjunto, dispositivos para usuarios con uso problemático de sustancias (UPS) con perspectiva de consumo 0, así como permitir la asistencia integral a personas mayores de 18 años de edad, en situación de vulnerabilidad social, trastorno por consumo de sustancias, que siendo usuarios/as de ASSE y contando con prestaciones de MIDES, requieran de apoyos para practicar el manejo autónomo de las habilidades instrumentales para la vida cotidiana;

2) que conforme la cláusula Cuarta se implementan "Centro Diurno" (modalidad de atención para usuarios con asistencia mínima de 4 horas diarias al menos 3 veces por semana, sin pernoctar en el centro) y Centro Nocturno" ambos para usuarios con "UPS" (Casa asistida o Centro de Medio Camino modalidad de tratamiento que ofrece alojamiento a los usuarios como apoyo a su proceso de inserción o reinserción social);

3) que de acuerdo a la cláusula Séptima del mismo, el MIDES se compromete con:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Casa de Medio Camino: Gestión de una Casa de Medio Camino para 25 usuarios: el equipo técnico estará conformado por: 1 coordinador, 1 Lic. en Trab. Soc (sic- consta abreviado en el convenio) 20 hs., 6 operadores terapéuticos y 1 auxiliar de enfermería, y

b) Para los 2 Centros Diurnos (15 usuarios cada uno): i) a través de INDA se hará cargo de la distribución de los víveres secos, así como alimentos frescos de los dos centros entre otros (para ambos Centros). ii) aportar duplas de 1 Lic. en Trab. Soc. (sic) y Ed. Soc. (sic) 20hs. c/u (para ambos centros). iii) Proveer emergencia móvil. (para ambos centros). iv) Gastos fijos (luz, agua, teléfono y gas), mantenimiento y habilitaciones, correspondientes al Centro Diurno de la calle Paysandú N° 929 (cuyo costos no constan estimados en la planilla que se adjunta), v) 1 Auxiliar de servicio con 4 horas correspondiente al Centro Diurno de la calle Paysandú N° 929;

4) que de acuerdo a la cláusula octava, ASSE se obliga respecto a los 2 Centros Diurnos a:

a) conformar la Dirección Técnica de ambos Centros Diurnos, a cargo del Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas Portal Amarillo, quien aportará un Coordinador para los Centros Diurnos,

b) dotar de RRHH idóneos en trabajo con UPS: Licenciados en Psicología (2 por cada Centro Diurno) 24 hs c/u, Operadores terapéuticos en adicciones (2 por cada Centro Diurno) 36 hs c/u, médico psiquiatra (1 para ambos centros diurnos) 8 hs semanales, médico general of especialista en medicina familiar y comunitaria (1 para ambos Centros Diurnos) 8 hs mensuales, Talleristas: educación física 16 hs semanales (8 hs por cada centro diurno), profesor de yoga 8 hs semanales (4 hs por cada centro diurno), 1 auxiliar de servicio 6 hs (solo para el Centro Diurno calle Guayabos N° 1794),

c) aportar el inmueble para el dispositivo de atención a UPS. (Centro Diurno calle Guayabos N° 1794),



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) gastos fijos (Luz, Agua, teléfono y gas), mantenimiento y habilitaciones para el centro de la calle Guayabos N° 1794 (cuyo costos no constan estimados en la planilla que se adjunta);

e) suministrar el mobiliario para ambos Centros Diurnos, así como insumos Informáticos, integrando HCEA para registro,

f) asegurar la atención en salud a los usuarios, incluyendo el tratamiento integral y garantizando seguimiento asistencial. Apoyo al equipo técnico de los dispositivos en aspectos específicos de la atención de la salud y la rehabilitación de los usuarios;

5) que el plazo del presente convenio es de un año a partir de la fecha de su suscripción, previéndose la renovación automática por igual periodo. Si las partes no estuvieran de acuerdo en la continuidad del convenio, deberá ser manifestada dicha intención de forma escrita con un plazo previo de 60 días a su finalización. En caso de no proceder a su renovación, no se alterará el desarrollo de las acciones acordadas, las cuales continuarán hasta la finalización, salvo que expresamente se convenga lo contrario (cláusula decima);

6) que se adjunta Resolución del Directorio de ASSE N°1051/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, por la cual se aprueba el convenio de referencia, constando la aprobación por el MIDES según Resoluciones Números 0309/22 de fecha 9.3.2022 y modificativa 0411/022 de fecha 24.3.2022 (Cláusula Décimo Cuarto: Aprobación);

7) que de los antecedentes remitidos surge que el convenio de marras representa para ASSE "un costo estimado mensual de \$ 1.070.463, teniendo presente que este importe representa los recursos humanos aportados por ASSE y el alquiler del inmueble de la calle Guayabos. El mismo no incluye el costo de vigilancia, tarifas públicas y compra de



TRIBUNAL DE CUENTAS

mobiliario y equipamiento” (nota del Gerente Administrativo de ASSE, de fecha 19 de enero de 2022);

8) que se adjunta testimonio del convenio suscrito (fs 79);

9) que asimismo consta informe de del Ministerio de Salud Pública – Dirección General de Coordinación, de fecha 18 de febrero de 2022, el que no formula objeciones al convenio presentado;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 establece que es competencia del Ministerio de Salud Pública la protección del derecho a la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país (artículo 1);

4) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 9 Literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en redacción conferida por el Artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;

5) que, si bien la contratación directa no se ajusta estrictamente a la causal de excepción invocada ( numeral 25) del literal D) del artículo 33 del TOCAF ya que la misma refiere a servicios asistenciales, la misma encuadra en el numeral 1, literal D del mencionado artículo 33;

6) que sin perjuicio de ello, el convenio se ha suscrito en forma previa a su remisión a este Tribunal para la intervención de legalidad que le compete, en contravención con lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultandos 1 y 5);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el convenio de fecha 21 de abril de 2022 suscrito entre ASSE y el MIDES por lo expresado en el Considerando 6) de la presente Resolución.
- 2) Devolver los antecedentes.

aov

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General